



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LABORATORIOS MENARINI, S.A. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.

En Barcelona, a 23 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, Dña. Blanca Fernández-Capel Baños, con DNI 27178142S, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (en adelante EASP) constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Auni6n, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Secci6n 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripci6n 1ª, con CIF nm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, nm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representaci6n conforme a escritura pblica autorizada con el nmero de protocolo 602 de Don Jos6 Luis Lled6 Gonz6lez, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andaluca, con fecha de 20 de mayo de 2019.

Y de otra, D. Ignacio Gonz6lez Casteleiro, con DNI 50709331-N, en calidad de representante legal de la sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A. con CIF A-08129181 y con domicilio en la calle Alfons XII, 587, CP 08918 de Badalona, en adelante LABORATORIOS MENARINI, S.A.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurdica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que la EASP tiene por objeto la realizaci6n de actividades docentes dirigidas a los profesionales del 6mbito de la salud para la formaci6n profesional continua y la capacitaci6n en la gesti6n y el desarrollo del sistema de salud; la asesora mediante la oferta a entidades de 6mbito nacional e internacional de la emisi6n de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigaci6n en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pblica y



gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- II. Que LABORATORIOS MENARINI, S.A. está interesada en colaborar con una institución como la EASP, consciente de la importancia de contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.
- III. Que la EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A. entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas. Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio Marco

EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A. colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría, así como cualquier área que EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A. consideren de interés, siempre acordes al objeto social de la EASP, contenidos en sus estatutos y la misión de LABORATORIOS MENARINI, S.A.



En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, relacionados con procesos de atención sanitaria.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio Marco se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio Marco podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas (cursos, seminarios, etc.).
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría e investigación.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.)
- Divulgación de actividades.

TERCERA.- Contenido de los Convenios Específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del Convenio Específico.
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración.
- Compromisos asumidos por la EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A. en el desarrollo de dicha actividad colaborativa.



Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para abonar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrollen al amparo de este Convenio Marco, figurarán de forma expresa las dos Entidades Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Convenio Marco o de sus Convenios Específicos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una Comisión de Seguimiento con la participación paritaria de la EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A., que estará integrada:

Por parte de la EASP: Con dos representantes designados por la Directora Gerente de la EASP.

Por parte de LABORATORIOS MENARINI, S.A.: Con dos representantes designados por LABORATORIOS MENARINI, S.A.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio Marco, como



así mismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos Entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia (por determinar entre las partes) sería rotatoria (para la EASP sería el/la Directora/a Gerente) realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre la EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A. en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los Convenios Específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA.- Duración

El presente Convenio Marco entra en vigor en la fecha de la firma que figura en el encabezamiento y con fecha de vencimiento el 22 de junio de 2025, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de seis meses. La resolución de este Convenio Marco no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.



SÉPTIMA.- Presupuesto anual

La Comisión de Seguimiento realizará propuestas de Convenios Específicos que permitan ejecutar la financiación anual disponible, cumpliendo en todo momento con las disposiciones que regulan el presente Convenio Marco.

El importe de cada Convenio Específico acordado y firmado por las partes será ingresado, en la cuenta corriente designada por la EASP, de conformidad con los términos definidos en el Convenio Marco.

OCTAVA.- Ética de negocios

LABORATORIOS MENARINI, S.A. y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

LABORATORIOS MENARINI, S.A. y EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente Convenio Marco, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución de 12 de junio de 2012.

LABORATORIOS MENARINI, S.A. y EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio Marco y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.



NOVENA.- Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica

EASP se compromete a cumplir y respetar todas las disposiciones contenidas en (i) la normativa española aplicable a la promoción de medicamentos y (ii) el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, aprobado por FARMAINDUSTRIA, en su versión actual y/o la vigente en cada momento, en relación a la prestación de determinados servicios por parte de Profesionales Sanitarios o entidades o empresas formadas por Profesionales Sanitarios (en adelante, el Código de Buenas Prácticas).

EASP se obliga a colaborar con el suministro de la información que le pudiera requerir alguno de los órganos de control del referido Código de Buenas Prácticas o LABORATORIOS MENARINI, S.A., a los efectos de que LABORATORIOS MENARINI, S.A. acredite el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas conforme al Código de Buenas Prácticas. Asimismo, EASP se compromete a declarar su relación con LABORATORIOS MENARINI, S.A. cada vez que escriba, o se manifieste públicamente, respecto de algún asunto objeto del presente Convenio Marco o relacionado con LABORATORIOS MENARINI, S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente (incluidas las normas de farmacovigilancia) y del Código de Buenas Prácticas, EASP se compromete a no realizar declaración alguna o acto de promoción alguno en relación a ningún producto titularidad de LABORATORIOS MENARINI, S.A. que pueda entenderse como una forma directa o indirecta de promoción y/o incentivo prohibido de sus productos.

El incumplimiento por parte de EASP de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Buenas Prácticas y/o demás normativa aplicable, facultará a LABORATORIOS MENARINI, S.A. a la terminación inmediata del presente Convenio Marco y a la reclamación de cuantos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento.

DÉCIMA.- Código de Conducta del Grupo Menarini Internacional

EASP durante el desarrollo del presente Convenio Marco, se compromete y garantiza que cumplirán con las disposiciones establecidas en el Código Penal Español y con las disposiciones



que resulten aplicables de cualquier legislación relacionada con la prevención de delitos, así como con los principios de la normativa internacional de anticorrupción, entre otras, con la OECD Anti-Bribery Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, UK Bribery Act, US Foreign Corrupt Practices Act, que resulten de aplicación y vigentes en cada momento (en adelante, las Leyes). Además, EASP se compromete a adoptar todas las medidas y controles necesarios con la finalidad de prevenir el incumplimiento de las Leyes y, más en general, la comisión de delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, EASP se compromete a, en el desarrollo del presente Convenio Marco, no ofrecer, pagar, entregar, o prometer el pago o a la entrega, directa o indirecta, de cualquier regalo, dinero u otra cosa de valor a: (i) cualquier funcionario público para influir en cualquier acto o decisión de ese funcionario o para inducirle a que use su posición para influenciar u obtener de cualquier autoridad una decisión que aventaje o ayude a la otra parte en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio Marco o para beneficiar a cualquiera de las partes; (ii) cualquier partido político o a cualquier candidato a un puesto público con dicho propósito, o (iii) cualquier persona que cualquiera de las partes conozca o pueda conocer que ese ofrecimiento de dinero o ventaja, será ofrecido, prometido, pagado o entregado, directa o indirectamente, a cualquier funcionario público, partido político o candidato con dicho propósito.

EASP declara que ha leído cuidadosamente y que se compromete expresamente a cumplir con los principios del Grupo Menarini establecidos en el Código de Conducta del Grupo Menarini vigente en cada momento (en adelante, el Código de Conducta). El Código de Conducta establece los principios y normas dirigidos a llevar a cabo los negocios de forma ética y de buena fe y se hallan publicados en la página web: <http://www.menarini.es>. El incumplimiento de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Conducta por parte de EASP facultará a LABORATORIOS MENARINI, S.A. a la terminación inmediata del presente Convenio Marco y a la reclamación de cuántos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento. EASP deberá inmediatamente informar a LABORATORIOS MENARINI, S.A. si es conocedor de cualquier incumplimiento o desviación de las Leyes o del Código de Conducta. Asimismo, se entiende que EASP mantendrá indemne y deberá indemnizar a LABORATORIOS MENARINI, S.A. de cualquier reclamación, gasto, multa, sanción, perjuicio,



obligaciones, o consecuencias adversas que puedan surgir como resultado del incumplimiento por parte de EASP de las Leyes y/o del Código de Conducta.

EASP debe informar de forma inmediata y por escrito a LABORATORIOS MENARINI, S.A. de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de las Leyes y/o del Código de Conducta por parte de EASP, de sus filiales, partners, empleados, directivos o proveedores de servicios que puedan estar relacionados de algún modo con los productos y/o actividades relacionados con el presente Convenio Marco, a través de los canales habilitados a tal efecto: compliance@menarini.es y/o globalcompliance@menarini.com.

UNDÉCIMA.- Causas de resolución anticipada

Serán causas de resolución anticipada de este Convenio Marco las siguientes:

- A. Mutuo acuerdo de las partes.
- B. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en él por alguna de ellas, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la notificación por escrito a la parte incumplidora de dicho incumplimiento.
- C. Imposibilidad de realizar el objeto del Convenio Marco o retraso en la ejecución de sus obligaciones por causas objetivas, incontrolables, de fuerza mayor y ajenas a la voluntad de las partes contratantes, incluidos aunque no limitados a cierres patronales, huelgas, incendio, explosiones, inundaciones u otras catástrofes naturales, epidemias y/o pandemias, etc.
- D. En cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, por voluntad unilateral de LABORATORIOS MENARINI, S.A.

En caso de resolución anticipada del Convenio Marco por las causas establecidas en los apartados B) (cuando el incumplimiento sea de EASP), C) y D), EASP se compromete a restituir a LABORATORIOS MENARINI, S.A. la totalidad de las aportaciones económicas abonadas hasta la fecha y a no reclamar ninguna otra cantidad económica a LABORATORIOS MENARINI, S.A. y, en su caso, a indemnizar de cualesquiera daños y/o perjuicios que se hubieran podido ocasionar.



DÉCIMASEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos personales

Las partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la EASP y LABORATORIOS MENARINI, S.A.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio Marco; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, las partes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del Reglamento General (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante el Reglamento o GDPR), así como al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPD) y al resto de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, vigente en cada momento (conjuntamente, la Normativa sobre protección de datos).

En cumplimiento de la Normativa sobre protección de datos personales, LABORATORIOS MENARINI, S.A. informa a EASP que los datos de carácter personal que figuran en este Convenio Marco quedarán recogidos en una base de datos cuyo responsable es LABORATORIOS MENARINI, S.A., quien los utilizará para la gestión, seguimiento y ejecución del presente Convenio Marco. Para cualquier consulta relativa a la protección de datos y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición, podrá enviar un email a privacy@menarini.es y/o dpo@menarini.com.



EASP reconoce que es condición esencial para la ejecución del Convenio Marco el cumplimiento del Reglamento (incluidos los aspectos de seguridad y confidencialidad), así como toda la Normativa sobre protección de datos personales vigente. En caso de rescisión o expiración del presente Convenio Marco, EASP no resultará por ningún motivo eximida de sus obligaciones de confidencialidad y de cumplimiento con la Normativa sobre protección de datos, dichas obligaciones sobrevivirán a la rescisión del Convenio Marco. EASP deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a LABORATORIOS MENARINI, S.A. en caso de incumplimiento de la Normativa sobre protección de datos.

DÉCIMATERCERA.- Integridad del Convenio Marco

Las Partes aceptan que el presente Convenio Marco sea suscrito por firma manual o por medio de sistemas de firma electrónica cualificados y reconocidos, en la medida en que éstos acrediten la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las partes, así como la integridad e inalterabilidad del Convenio Marco.

El Convenio Marco podrá ser suscrito en una o más copias, cada una de las cuales se considerará una copia original del mismo y en su conjunto, constituirán el Convenio Marco. Las copias del Convenio Marco transmitidas a la otra parte mediante fax, formato pdf u otro medio electrónico destinado a preservar la apariencia gráfica y pictórica original del documento, tendrán la misma validez que la entrega del documento en papel con la firma original.

DÉCIMACUARTA.- Jurisdicción

El presente Convenio Marco se registrará por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.



En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Blanca Fernández-Capel Baños
Director Gerente
Escuela Andaluza de Salud Pública

Ignacio González Casteleiro
Representante Legal
LABORATORIOS MENARINI, S.A.